

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA



e-mail: davidvaes2@gmail.com

TELEFONOS: (073)- 913421009

DNI N°72946374

PERFIL

Busco ampliar mis conocimientos para poder lograr mis metas y objetivos personales, para contribuir al desarrollo de la empresa.

Gracias a mi experiencia laboral cuento con la capacidad necesaria para trabajar en grupo, así como bajo presión, contando también con la disponibilidad inmediata para laborar dentro o fuera de la ciudad de Piura.

DATOS PERSONALES

Dirección : CALLE CONDE DE LEMOS N°538 –
CONDOMINIO DE VILLA BONITA 2 – CALLAO-
LIMA
Lugar de Nacimiento : TALARA- PIURA.
Estado Civil : Soltero
Celular : 913421009/(073)
D.N.I. : 72946374

ESTUDIOS

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ESPECIALIDAD ING.AGRONOMA.
- UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO- LIMA NORTE MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSTARIA

ESTUDIOS REALIZADOS**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- | | |
|-----------------------|---|
| □ ESTUDIOS SUPERIORES | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |
| □ ESTUDIOS SUPERIORES | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – LIMA NORTE (en curso) |

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LABORALES**- PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES**

Enero 16- abril 16

Practicas Pre- profesionales Plan AGROJOVEN en el Área De Sanidad Vegetal en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA-PIURA-PERU.

-DESEMPEÑO LABORAL

Febrero 2012- enero 2016

Jefe de Cajas (ADMINISTRACIÓN)

-DESEMPEÑO LABORAL

Octubre2017- febrero 2018

INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL -SENASA PIURA

-DESEMPEÑO LABORAL

Marzo 16- Diciembre 18

Docente en el Área de inglés

-DESEMPEÑO LABORAL

Marzo 19- diciembre 19

Docente en el Área Ciencia y Tecnología

CONOCIMIENTOS EN:

INFORMÁTICA:

- ❖ Computación básico –medio
- ❖ Procesadores de Texto: Microsoft Word, power point
- ❖ Hojas de Cálculo: Excel
- ❖ Diseño grafico

IDIOMAS:

- ❖ Ingles Basic- Pre-Intermedium- Intermedium- Avanzado.

DIPLOMADOS O CURSOS DE ESPECIALIZACION

<u>CURSO, DIPLOMADO, ESPECIALIZACIÓN, ETC.</u>	<u>TEMA DEL CURSO, DIPLOMADO, ESPECIALIZACIÓN, ETC.</u>	<u>NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS</u>	<u>FECHA DE DEINICIO</u>	<u>FECHA DE TÉRMINO</u>	<u>DURACIÓN</u>
DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN	ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE-ESCUELA DE POSGRADO - LA CANTUTA	05/01/2019	30/12/2019	1200 HORAS
DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION	DOCENCIA UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE-ESCUELA DE POSGRADO - LA CANTUTA	01/2020	EN CURSO	1200 HORAS
DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION	SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- ESCUELA DE POSGRADO- BQ INNOVA CONSULTORES.	11/07/2020	EN CURSO	420 HORAS

ÁREA DE INTERÉS

- ❖ Administración
- ❖ Administración de recursos de oficina
- ❖ Documentación organizada y metódica
- ❖ Agronomía
- ❖ Sanidad Vegetal Agraria.
- ❖ Clases de Ingles
- ❖ Otros, etc.

REFERENCIAS LABORALES Y PERSONALES

- ❖ Director SENASA – Piura Lic. Daniel Alama Mena. TELEFONO 983280680
- ❖ SENASA-PIURA-PERU. (Datos en constancia)



REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Piura

Por cuanto:

El Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Facultad
de
en sesión de fecha 19 de OCTUBRE de 2017 ha conferido
el grado académico de **Bachiller en AGRONOMIA**

A don **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**

Por cuanto: le expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Piura, a 19 de OCTUBRE de 2017



UNP0012384

FOLIO 36006
LIBRO 177

DR. DENNYS R. SILVA VALDIVIEZO
SECRETARIO GENERAL

DR. CESAR A. REYES PEÑA
RECTOR

DR. CARLOS A. GRANDA WONG
DECANO DE LA FACULTAD

N° 15663

CERTIFICACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

EL SECRETARIO GENERAL de la Universidad Nacional de Piura, que suscribe, CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya (s) firma (s) son igualmente auténticas.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere conveniente.

Piura, 19 de 10 del 2017


SECRETARIO GENERAL

CÓDIGO DE UNIVERSIDAD:	013
TIPO DE DOCUMENTO:	1
NÚMERO DE DOCUMENTO:	19946334
ABREVIATURA GRADO/TÍTULO:	B
EL GRADO O TÍTULO SE OBTUVO POR:	AUTOMÁTICO
MODALIDAD DE ESTUDIOS:	P
N° DE RESOLUCIÓN:	475-CU-2017
FECHA DE RESOLUCIÓN:	19.10.2017
N° DIPLOMA:	UNP012384
TIPO DE EMISIÓN DEL DIPLOMA:	0
N° DE LIBRO:	178
N° DEL FOLIO:	36006
N° REGISTRO DEL DIPLOMA:	UNP012384

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DUC IN ALTUM

UNP 0012384

UNP 012384





REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de Piura

Por cuanto:

El Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Facultad
de
AGRONOMIA
en sesión de fecha 08 de SETIEMBRE de 2021 ha conferido
el
Título Profesional de
INGENIERO AGRONOMO

A don(ña)

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Por cuanto: le expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Piura, a 08 de SETIEMBRE de 2021



UNPPO31288

FOLIO 32106
LIBRO 157

Mgtr. ANITA C. ZÁRATEA GUAYLLUPO
SECRETARIO GENERAL.

DR. EDWIN O. VENCES MARTINEZ
RECTOR

DR. CESAR R. TUESTA ALBAN
DECANO DE LA FACULTAD

CERTIFICACION
 N° 043979
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

El SECRETARIO GENERAL de la Universidad Nacional de Piura, que interfiere, CERTIFICA que el/los documento/s de número y fe de expedición y fecha, por las que se declara/declaran en la Universidad, con el/los fin/es que se expresan a continuación:

Por medio de la presente se certifica a solicitud del interesado, / presentada por el/los señores con sus datos:

Fecha: 08 de 09 de 2021

David Soto
 SECRETARIO OFICIAL

COPIA DE LIBRO: 013

TIPO DE DOCUMENTO: 1

NÚMERO DE DOCUMENTO: 72946374

ASIGNATURA GRADO/TÍTULO: T

EL CASO O TÍTULO DE CÉDULA: TESIS

MÓDULO DE CURSOS: P

N° DE REGISTRO: 279-CU-2021

FECHA DE RESOLUCIÓN: 08.09.2021

N° DEL O.M.A.: UNP031288

TIPO DE EMISIÓN DEL O.M.A.: 0

N° DE LIBRO: 157

N° DEL FOLIO: 22106

N° REGISTRO DEL O.M.A.: UNP031288

UNP 031288



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

N.º F05L01 0369-2022PG

CONSTANCIA DE EGRESADO

QUIEN SUSCRIBE, JEFE(A) DE REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO - LIMA, HACE CONSTAR QUE:

VARGAS ESPINOZA, DAVID AUGUSTO

Identificado(a) con DNI n.º **72946374** y código de estudiante n.º **7002534908**, es egresado(a) en el semestre académico **2021-II** en el programa de **MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**, ha culminado estudios en la modalidad semipresencial el 16 de Enero del 2022, con la aprobación de **48** créditos, siendo **48** créditos mínimos (**864** horas académicas), los que corresponden a 3 semestres académicos de acuerdo al plan de estudios del programa.

Se extiende la presente para los fines que se estimen convenientes.

Lima, 13 de junio de 2022

Lic. Geovana Vanessa Arias Espinoza
Jefe(a) de Registros Académicos
Filial Lima Campus Lima Norte

c.c archivo
GAE/GAE

UCV.EDU.PE





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ



El Decano Nacional:

Por cuanto

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA
INGENIERO AGRONOMO

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° **275988** en cumplimiento de ley 28858, con fecha **22/02/2022**

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley para ejercer la profesión de **INGENIERO**

Miraflores, 24 de Febrero de 2022



Ing. María del Carmen Ponce Mejía
DECANA NACIONAL





Ing. Marco Antonio Cabrera Huamán
DIRECTOR SECRETARIO NACIONAL



N° 11-275988



LEY N° 21540

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ



N° - A - 0016147

Certificado de Habilidad

Los que suscriben certifican que:

VARGAS ESPINOZA, DAVID AUGUSTO

El Ingeniero (a): PIURA

Adecripto al Consejo Departamental de: PIURA

Con Registro de Matrícula del CIP N°: 375988 Fecha de Incorporación: 2022-02-22

Especialidad: AGRONOMO

Especialidad: _____

De conformidad con la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 16053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HÁBIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO	HABILIDAD PROFESIONAL
ENTIDAD O PROPIETARIO	PARTICULAR
LUGAR	TODO EL TERRITORIO NACIONAL

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA HASTA		
DÍA	MESES	AÑO
30	06	2022

PIURA, 12 de MARZO del 2022

VÁLIDO SOLO ORIGINAL



Marta del Carmen Ponce Mejía
Ing. Marta del Carmen Ponce Mejía
Decana Nacional
Colegio de Ingenieros del Perú


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA
Dr. Ing. Hernán Ernesto Alvarado Ronda
DECANO
Consejo Departamental
Colegio de Ingenieros del Perú

NO VÁLIDO PARA FIRMAS DE CONTRATO EN OBRAS PÚBLICAS NI PARA PRESIDENTES DE OBRAS PÚBLICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1026 - 2021 EPG-UNT

Certificado

Otorgado a:

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Por haber participado y aprobado el curso de CAPACITACIÓN en:

“GESTION PUBLICA ”

Según Resolución Directoral N° 1026-2021-EPG; En Coordinación con ICADDE PERÚ, Realizado Del 05 de Julio del 2021 al 05 de Octubre del 2021 Con una duración 03 meses, 300 horas académicas, equivalente a 09 créditos.

Trujillo, 11 de Octubre del 2021.



Dr. Segundo A. Tavera Aponte
DIRECTOR
ESCUELA DE POSGRADO UNT



Ma. Augusto Isaac Moran Carril
COORDINADOR ACADEMICO



Otorgado a: **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**

Programa: **GESTIÓN PÚBLICA**

Registro: **306 - AYTE/NVY**

Folio: **12**

Libro: **10**

Fecha de estudio: **05/07/2021 AL 05/10/2021**

1. Administración Pública Moderna y Nuevos Estilos Gerenciales Gestión Estratégica de los Recursos Humanos	18	Derecho
2. Gestión logística, Gerencia Contable, Financiera y Presupuestaria Ética y Políticas Anticorrupción	17	Derecho
3. Indicadores y Auditoría de Gestión Evaluación de la Gestión y Control Gerencial	16	Derecho
	17	Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

LIBRO N° **10**
FOLIO N° **12**
REGISTRO N° **306 - AYTE NVY**
FIRM.: **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA** FECHA: **11-10-21**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1026 - 2021 EPG-UNT

Certificado

Otorgado a:

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Por haber participado y aprobado el curso de CAPACITACIÓN en:

“SANIDAD VEGETAL”

Según Resolución Directoral N° 1026-2021-EPG; En Coordinación con ICADE PERÚ, Realizado Del 05 de Enero del 2021 al 05 de Abril del 2021 Con una duración 03 meses, 300 horas académicas, equivalente a 09 créditos.

Trujillo, 12 de Abril del 2021.



Dr. Segundo A. Tavares Agoniste
DIRECTOR
ESCUELA DE POSGRADO UNT



Mg. Augusto Isaac Morán Carril
COORDINADOR ACADÉMICO



Chargado a: **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**

Programa: **SAUIDAD VEGETAL**

Registro: **1021-AYEE-NVY**

Folio: **10**

Libro: **08**

Fecha de estudio: **09/01/2021 AL 05/04/2021**

1. Anatomía y Fisiología Vegetal Topografía y Agrimensura Sanidad Vegetal, Sanidad Animal	17	Diecisiete
2. Fisiología de suelos, Producción Agrícola Nutrición Animal, Protección de Cultivos	17	Diecisiete
3. Tecnología de Semillas y Agroforestería Avicultura y Biotecnología	17	Diecisiete
	17	Diecisiete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

LIBRO N° **08**

FOLIO N° **10**

REGISTRO N° **1021-AYEE-NVY**

FIRMA: **[Firma]**
FECHA: **12-05-21**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

Alma Mater del Magisterio Nacional

Resolución N° 2551-2018-R-UNE



Otorga:

El diploma del programa de

Especialización Profesional

en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA

a:

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

*Por haber aprobado satisfactoriamente, los requisitos académicos
establecidos durante el periodo*

19 de noviembre del 2019 al 18 de noviembre del 2020

*equivalente a 25 créditos,
desarrollado en 1 200 horas
dado y firmado en*

Lima, 20 de Noviembre del 2020



Dr. Luis Rodríguez De los Ríos
Rector
Universidad Nacional de Educación
"Enrique Guzmán y Valle"



Lic. Víctor Hugo Guevara Ávila
Director Académico
INPEDE
"SLG"

Registro N° 013185 Matricula 155414

MATRICULA N°: 155414

CURSO : DOCENCIA UNIVERSITARIA

MÓDULOS	NOTAS
• <i>El enfoque racional y la docencia universitaria</i>	20
• <i>Desarrollo profesional del docente universitario</i>	20
• <i>Estrategias de enseñanza y aprendizaje en la sociedad del conocimiento</i>	19
• <i>El desarrollo de valores en la docencia universitaria</i>	20
• <i>Educación superior: calidad, innovaciones pedagógicas y diseño curricular</i>	19
• <i>Las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y su aplicación en la educación universitaria</i>	20
• <i>La evaluación en la docencia universitaria</i>	20
• <i>Perfil ideal del docente universitario</i>	19

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle**

Alma Mater del Magisterio Nacional

Convenio INPEDE SAN LUIS GONZAGA

Resolución N° 2551-2018-R-UNE

Otorgado a: **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**

"Programa de Especialización Profesional"

HORAS DE ESTUDIO: 1200 pedagógicas ó
900 cronológicas

DURACIÓN: UN AÑO

CRÉDITOS: 25

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Av. Enrique Guzmán y Valle s/n - Chosica
WEB: www.une.edu.pe

OFICINA DE INFORMACIÓN DE INPEDE SLG
Jr. Vasari 248 - Alt. 25 y 26 de la Av. Aviación San Borja
WEB: <http://inpedeslg.com> Telefax: (01) 475-3299 / 475-4873
E-mail: dirgen@inpedeslg.com LIMA - PERÚ



MALLA CURRICULAR
CÓDIGO: CF-SSOMAG

Normativa Legal SST en el
Perú e ISO 45001:2018

Impacto del COVID-19 en la Industria
Nacional e Internacional

Identificación de Peligros y
Evaluación de Riesgos (IPERC)

Primeros Auxilios y Formación de
Brigadas de Emergencia

Prevención e Investigación de
Incidentes y Accidentes de Trabajo

Control Operacional para
Trabajos de Alto Riesgo

Manejo de Productos Químicos y
Materiales Peligrosos

Elaboración de Mapa de Riesgos:
Plan de Emergencia y Evacuación

Manejo de Extintores y Equipos
de Protección Personal

Salud Ocupacional

Fiscalización y Auditorías de
SST en el Trabajo de Sunafil

Normativa y
Fiscalización Ambiental

Interpretación de la
Norma ISO 14001:2015



FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL NORTE DEL PERÚ



ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



Bq Innova
Consultores S.A.L.

CERTIFICADO

Otorgado a

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Quien ha participado y aprobado satisfactoriamente el

DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)

Realizado en la Ciudad de Piura, del 11 de julio del 2020 al 19 de noviembre del 2020 con 420 horas de duración y 26 créditos académicos, siendo promovido y ejecutado por BQ INNOVA CONSULTORES S.A.C. en el marco del convenio suscrito con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DEL PERÚ (FUNDE NORP) y la ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. Aprobado por Resolución Directoral Virtual N° 001-2020-EPG-UNP

Piura, 20 de noviembre del 2020



Dr. Francisco Takayama Cieza
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDE NORP



Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez
DIRECTOR (e)
ESCUELA DE POSTGRADO DE LA U.N.P.



Ing. Ricardo Antonio Chira Silva M.Sc.
GERENTE GENERAL
BQ INNOVA CONSULTORES S.A.C.

PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULO I INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL SST EN EL PERÚ E ISO 45001:2018

- ✓ Conceptos Básicos y Normativa Nacional
- ✓ Principales Cambios Respecto a OHSAS 18001
- ✓ Objeto y Campo de Aplicación
- ✓ Referencias Normativas
- ✓ Estructura de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (SGSST) bajo la Norma Internacional ISO 45001
- ✓ Requisitos de la Norma ISO 45001, para tener la Capacidad de Implementar y Mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

MÓDULO II IMPACTO DEL COVID-19 EN LA INDUSTRIA NACIONAL E INTERNACIONAL

- ✓ Origen y Evolución del Covid -19
- ✓ Medidas de Prevención
- ✓ Vigilancia Epidemiológica
- ✓ Diagnóstico Legal
- ✓ Impacto Nacional e Internacional
- ✓ Protocolos Covid -19 y Retorno para Empresas
- ✓ Efectos del Covid -19 en los Objetivos del Desarrollo Sostenible

MÓDULO III IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS (IPERC)

- ✓ Conceptos Básicos de IPERC
- ✓ Procesos para una Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos
- ✓ Herramientas para la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos
- ✓ Legislación asociada a la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos

MÓDULO IV PRIMEROS AUXILIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIA

- ✓ Principios Básicos y Normas de Actuación en Primeros Auxilios
- ✓ Reconocimiento de Signos Vitales y Reanimación
- ✓ Normas que Orientan la Conformación de Brigadas de Emergencias en una Empresa
- ✓ Importancia y Estructura Interna de la Brigadas de Emergencias

MÓDULO V PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

- ✓ Investigación de Incidentes y Accidentes
- ✓ Metodología de Prevención
- ✓ Condiciones y Factores al Ambiente y Lugar de Trabajo

MÓDULO VI CONTROL OPERACIONAL PARA TRABAJOS DE ALTO RIESGO

- ✓ Trabajos en Caliente
- ✓ Trabajos de Izaje de Cargas
- ✓ Trabajos en Excavaciones
- ✓ Seguridad Eléctrica y Bloqueo de Energías

MÓDULO VII MANEJO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS

- ✓ Factores que Determinan la Peligrosidad de Productos Químicos
- ✓ Ordenamiento de Depósito de Líquidos
- ✓ Control de Siniestros: Derrames, Incendios

MÓDULO VIII ELABORACIÓN DE MAPA DE RIESGOS: PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN

- ✓ Identificación de Amenazas y Análisis de Vulnerabilidad
- ✓ Valoración de Riesgo
- ✓ Pautas para un Plan de Emergencia y Evacuación

MÓDULO IX MANEJO DE EXTINTORES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

- ✓ Prevención contra Incendios
- ✓ Plan de Acción para Caso de Incendios
- ✓ Equipos de Protección Personal
- ✓ Señalización de Seguridad

MÓDULO X NORMATIVA DE S.O. PROTOCOLOS DE EX. MEDICOS Y ENF. OCUPACIONALES

- ✓ Factores de Riesgo para la Salud de los Trabajadores
- ✓ Daños a la Salud de los Trabajadores
- ✓ Vigilancia de la Salud de los Trabajadores
- ✓ Protocolos para los Exámenes Médicos Ocupacionales

MÓDULO XI FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍAS DE SSO EN EL TRABAJO DE SUNAFIL

- ✓ Órgano Fiscalizador SUNAFIL
- ✓ Auditorías, Fiscalización e Inspección de Seguridad
- ✓ Principios de una Auditoría de Seguridad

MÓDULO XII NORMATIVA Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

- ✓ Funciones como ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- ✓ Fiscalización y Sanción
- ✓ Evaluaciones Ambientales Integrales

MÓDULO XIII INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 14001:2015 - GESTIÓN AMBIENTAL

- ✓ Contexto de la Organización
- ✓ Evaluación del Desempeño de la ISO
- ✓ Instrumentos de Gestión Ambiental
- ✓ Analizar las Ventajas del Conocimiento de la Aplicación y Control Ambiental

BO. INNOVA CONSULTORES S.A.C.
CONSULTORÍA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
CERTIFICACION

FECHA: 20-11-20 REG. N° 32

CODIGO: CF-501A-6

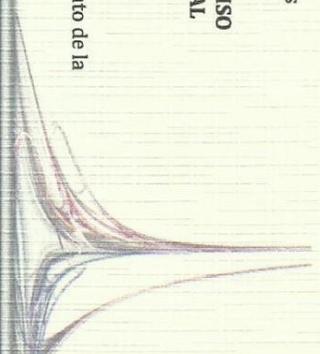
FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL NORTE DEL
PERÚ



ESCUELA DE POSTGRADO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE PIURA



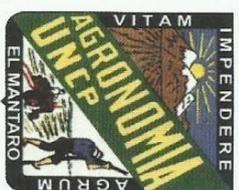
Bq Innova
Consultores S.A.C.



“UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ”
FACULTAD DE AGRONOMÍA



Certificado



Otorgado a: *Vargas Espinoza, David Augusto*

Por su participación en:
En el **XXIV - CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA**,
organizado por la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional del Centro
del Perú, desarrollado del 16 al 21 de Octubre de 2016 en la ciudad de Huancayo,
con una duración total de 30 horas académicas.

Huancayo, Octubre 2016

MSc. Gustavo Osorio Pagán
DECANO FAG - UNCP

Elena Zarate Atilla
PRESIDENTA FEAP - PERU

Kely Chambergo Zúñiga
PRESIDENTA XXIV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE AGRONOMIA UNCP - HUANCAYO 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle - La Cantuta

Alma Mater del Magisterio Nacional

ESCUELA DE POSGRADO

Walter Peñaloza Ramella

RESOLUCIÓN N°618 - 2019 - EPG - UNE

Especialización

Otorgado a:

VARGAS ESPINOZA, DAVID AUGUSTO

En mérito de haber cumplido y aprobado con los requisitos de evaluación correspondientes al programa de:

ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Desarrollado del 05 de Enero al 30 de Diciembre del 2019, con una duración de 1200 horas pedagógicas, equivalentes a 36 créditos.

Por tanto se expide el presente DIPLOMA para que se reconozca como tal.



Dra. LIDA VIOLETA ASENCIOS TRUJILLO
DIRECTORA
ESCUELA DE POSGRADO - UNE

La Molina, Diciembre del 2019



Tec. Adm. EDMUNDO V. LARREA POZO
GERENTE GENERAL
VIGOSTKY S.I.R.L.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA
Alma máter del magisterio nacional.
ESCUELA DE POSTGRADO
WALTER PEÑALOSA RAMELLA



Mediante el auspicio académico al Centro de Capacitación y Consultoría Pedagógica VIGOSTKY para la organización de Diplomado y Especialización en conformidad a la resolución

RESOLUCIÓN N° 3579 - 2016 - EPG - UNE

Código:

16EVL21

Registro:

72VED74



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
ALMA MATER DEL MAGISTERIO NACIONAL
Resolución N° 3579-2016-EPG-UNE

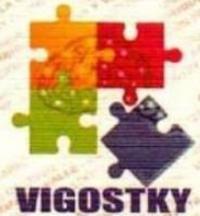


UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN Enrique Guzmán Y Valle

Alma Mater del Magisterio Nacional

ESCUELA DE POSTGRADO

WALTER PEÑALOSA RAMELLA



RESOLUCIÓN N°3579 - 2016 - EPG - UNE

RESOLUCIÓN N° 6028-2017-EPG-UNE

RESOLUCIÓN N° 618-2019-EPG-WPR-UNE

CERTIFICADO DE ESTUDIO

VARGAS ESPINOZA, DAVID AUGUSTO

Ha concluido satisfactoriamente sus estudios en el programa de:

ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ASIGNATURAS APROBADAS	CALIFICACIONES
1. Epistemología de Los ecosistemas.	17
2. Repercusiones políticas, económicas y sociales de los problemas ambientales	16
3. Tipología de los impactos y métodos de su evaluación	17
4. Valoración cualitativa y cuantitativa del impacto ambiental	18
5. Acciones impactantes y factores impactados en proyectos diversos	17
6. Estudio de factores medioambientales	16
7. Funciones de transformación	16
8. Gestión, competitividad y calidad	18
9. Gestión y medio ambiente	17
10. Gestión en una economía globalizada	16
11. Norma ISO 14000: Instrumento de gestión ambiental	17
12. Toma de decisiones en función de la calidad y competitividad	16
PROMEDIO FINAL	17



Tec. Adm. EDMUNDO V. LARREA POZO
GERENTE GENERAL
VIGOSTKY E.I.R.L.



UNIVERSIDAD
DE PIURA



CERTIFICADO

otorgado a

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

por haber aprobado el curso de

INGLÉS - Nivel Elementary

dictado del 15 de agosto al 27 de noviembre de 2018,
con la calificación de 17.



Piura, 24 de enero de 2020

Mgtr. William Zapata Jiménez
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS



Constancia

QUE CONFIERE EL INSTITUTO DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Al haber culminado satisfactoriamente sus estudios académicos en el curso **INGLES: NIVEL PRE INTERMEDIO**, realizado de marzo del 2015 a agosto del 2015; con una duración de 150 horas; de acuerdo a las exigencias académicas vigentes.

Promedio Final: 16

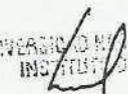
POR TANTO:

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Piura, 22 de Mayo del 2017


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS
Dr. Luis Saavedra Frio
COORDINADOR ACADÉMICO




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS
Dra. María Jiménez Forero
DIRECTORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS



Constancia

QUE CONFIERE EL INSTITUTO DE IDIOMAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

A DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Al haber culminado satisfactoriamente sus estudios académicos en el curso **INGLÉS: NIVEL INTERMEDIO**, realizado de Agosto del 2017 a Setiembre del 2017; una duración de 150 horas; de acuerdo a las exigencias académicas vigentes.

Promedio Final: 15

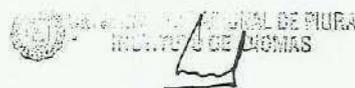
POR TANTO:

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Piura, 03 de Octubre del 2017


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS
Dr. Luis Saavedra Prias
COORDINADOR ACADÉMICO




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
INSTITUTO DE IDIOMAS
Dra. María Jiménez Forero
DIRECTORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
INSTITUTO DE INFORMÁTICA



CONSTANCIA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INFORMÁTICA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, ING. PEDRO ANTONIO CRIOLLO GONZALES, MSc.

HACE CONSTAR:

DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA

Ha participado en el curso **COMPUTACIÓN BÁSICA** (Windows, Word y Excel), tal como se detalla a continuación:

FECHA DE INICIO : 02/09/2017
FECHA DE TÉRMINO : 17/09/2017
HORARIO : Sábado y domingo de 08:00 a.m.-01:00 p.m.
DURACIÓN : 30 Horas
NOTA : 17
GRUPO : 24 - 2017

Se expide el presente a solicitud del interesado (a), para los fines que estime conveniente.

Piura, 21 de septiembre del 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL
INSTITUTO DE INFORMÁTICA

P. A. C.
ING. PEDRO ANTONIO CRIOLLO GONZALES, MSc.
DIRECTOR

c.c.: Archivo



Bq Innova

Consultores S.A.C.

Auspicia:



CERTIFICADO

Otorgado a :

**DAVID AUGUSTO
VARGAS ESPINOZA**

Quien ha participado y aprobado satisfactoriamente el

CURSO - TALLER EN

“INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 14001:2015- GESTIÓN AMBIENTAL”

Realizado el 24 y 25 de octubre del 2020 en la ciudad de Piura, equivalente a 16 horas académicas, siendo promovido y ejecutado por **BQ INNOVA CONSULTORES S.A.C.**

Piura, 25 de octubre del 2020

Ing. Ricardo Antonio Chira Silva M.Sc.

Gerente General

BQ INNOVA CONSULTORES S.A.C.



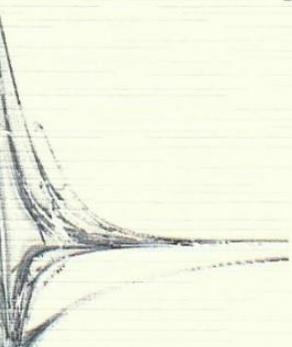
Ing. Christian Gabriel Carpio Coronado

Docente

BQ INNOVA CONSULTORES S.A.C.



14001:2015



EQ INNOVA CONSULTORES S.A.C
CONSULTORIA Y FORMACION PROFESIONAL
CERTIFICACION

FECHA: 26-10-20 REG N° 32

CODIGO: Cm-5504 A-6



DH EMPRESAS PERU S.A.
R.U.C. 20510069251

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el presente dejamos constancia que el señor **DAVID AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**, trabajó en nuestra empresa desde el 01/02/2012 hasta el 01/04/2016, desempeñándose como **Cajero** en la Tienda de Piura.

Durante su permanencia en nuestra empresa el señor **Vargas**, demostró eficiencia y cooperación en todas las tareas encomendadas.

Se expide el presente certificado para los fines que estime conveniente.

Santiago de Surco, 04 de Abril del 2016.

María Salamanca Delgado
Gerente de Administración y Finanzas
DH EMPRESAS PERU S.A.

CONTRATO N° 00066-2018/SENASA/PIURA
SERVICIO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE PROD VEGETALES DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato, que celebran, de una parte, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, con domicilio en Ca. Monitor Huascar S/N-Urb. Las Mercedes; con R.U.C. N° 20131373075, debidamente representado por el Sr(a) (ta) DAVID RUBEN CROVETTO CASTILLEJO, DIRECTOR GENERAL de la OFICINA DE ADMINISTRACION, identificado con D.N.I. N° 09646020, designado con Resolución Jefatural N° 0160-2017-MINAGRI-SENASA, de fecha 06 de diciembre, a quien en adelante se denominará "EL SENASA"; y, de otra parte, VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO, identificado con D.N.I. N° 72946374, con domicilio en AV. LOS FICUS 01-151-RESIDENCIAL MIRAFLORES-PIURA - CASTILLA - PIURA, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el Requerimiento No Programado 00144 se aprueba el presupuesto para la contratación del Servicio de inspección fitosanitaria de productos vegetales destinados a la exportación solicitado por DIRECCION EJECUTIVA PIURA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes declaran que el objeto del presente Contrato es que EL LOCADOR brinde a EL SENASA los servicios detallados en la Cláusula Tercera, de conformidad con los Términos de Referencia dispuestos por EL SENASA y que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL LOCADOR tendrá como objeto principal brindar el Servicio de inspección fitosanitaria de productos vegetales destinados a la exportación a fin de presentar el (los) entregable(s) que se indican a continuación y con la correspondiente retribución:

N°	Descripción del Entregable	U.M.	Cantidad	Plazo	Monto
1	a) Verificación de las condiciones fitosanitarias y su mantenimiento durante el proceso de cosecha de lugares de producción certificados, e inspección de lotes del producto destinado a la exportación.	INFORME	1	10 días	2,100.00
2	a) Registro de información de los expedientes atendidos por los servicios prestados a través del sistema de información de la entidad.	REPORTE	1	10 días	200.00

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

EL LOCADOR se obliga a cumplir con los puntos señalados en la Clausula Tercera en un plazo maximo de 30 dias naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto total que pagará EL SENASA como contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR ascenderá a la suma de S/ 2,300.00 DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES, ejecutado en un único pago de acuerdo al plazo de ejecución de los entregables mencionados en la cláusula cuarta y conforme a lo previsto en los Términos de Referencia.

El pago incluye todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio.

El procedimiento de cada pago a realizarse se iniciará previa presentación del entregable por parte de EL LOCADOR, y la conformidad de recepción de los mismos que otorgue la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, teniendo como consecuencia la emisión del Recibo por Honorarios correspondiente

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley.

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener antecedentes judiciales ni penales.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener en la institución, familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en su vinculación al SENASA.

EL LOCADOR declara no haber sido destituido o despedido del servicio público.

EL LOCADOR declara no tener deuda pendiente por concepto de Reparaciones Civiles, en referencia a la Ley N° 30353, artículo 5°, que: señala: ¿Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta¿.

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del contrato por parte de EL LOCADOR dará lugar a la resolución del contrato, y faculta a EL SENASA para realizar las acciones legales y civiles que correspondan

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causales:

Mutuo Disenso:

El cual deberá ser materializado por medios físicos o virtuales

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo o constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764° y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 16 días del mes de febrero de dos mil dieci ocho



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Ing. David R. Crovetto Castillejo
Director General

EL SENASA

EL LOCADOR

CONTRATO N° 00365-2017/SENASA/PIURA
SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL PARA INSPECCIONES FITOSANITARIAS

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato, que celebran, de una parte, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, con domicilio en Ca. Monitor Huascar S/N-Urb. Las Mercedes; con R.U.C. N° 20131373075, debidamente representado por el Sr(a) (ta) DANIEL ANGEL ALAMA MENA, DIRECTOR de la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, identificado con D.N.I. N° 06279437, designado con Resolución Jefatural 239-2011-AG-SENASA, a quien en adelante se denominará "EL SENASA"; y, de otra parte, VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO, identificado con D.N.I. N° 72946374, con domicilio en AV. LOS FICUS 01-151-RESIDENCIAL MIRAFLORES-PIURA - CASTILLA - PIURA, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL PARA INSPECCIONES FITOSANITARIAS se aprueba el presupuesto para la contratación de un locador solicitado por DIRECCION EJECUTIVA PIURA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes declaran que el objeto del presente Contrato es que EL LOCADOR brinde a EL SENASA los servicios detallados en la Cláusula Tercera, de conformidad con los Términos de Referencia dispuestos por EL SENASA y que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL LOCADOR tendrá como objeto principal brindar el servicio SERVICIO DE APOYO PROFESIONAL PARA INSPECCIONES FITOSANITARIAS a fin de presentar el (los) entregable(s) que se indican a continuación y con la correspondiente retribución:

N°	Descripción del Entregable	U.M.	Cantidad	Plazo	Monto
1	Informe de inspección fitosanitaria realizada / mes	INFORME	2	01 INFORME CADA 30 DIAS	
2	Registro de información en los sistemas informáticos de SENASA y el documento resolutivo	INFORME	2	01 INFORME CADA 30 DIAS	

El pago incluye todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio.

El procedimiento de cada pago a realizarse se iniciará previa presentación del entregable por parte de EL LOCADOR, y la conformidad del servicio por DIRECCION EJECUTIVA PIURA, teniendo como consecuencia la emisión del Recibo por Honorarios correspondiente

CLÁUSULA CUARTA: PERIODO CONTRACTUAL

EL LOCADOR se obliga a prestar sus servicios y realizar las actividades descritas en el presente Contrato a partir del 02 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la entrega del informe antes de la fecha de culminación del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto total que pagará EL SENASA como contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR ascenderá a la suma de S/ 4,400.00 CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES, ejecutado en pagos parciales los cuales serán abonados en 2 partes cada una de S/ 2,200.00 SOLES de acuerdo a lo previsto en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley.

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera, así como tomar las medidas correctivas por la falta de atención oportuna al cumplimiento de sus obligaciones con EL LOCADOR.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

EL SENASA, de acuerdo a los informes de la Unidad de Logística, hará conocer por escrito a EL LOCADOR cualquier observación o incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato, debiendo subsanar las deficiencias en un plazo de dos (2) días.

En caso de no subsanar tales deficiencias en el plazo establecido, EL SENASA entenderá que EL LOCADOR se niega a cumplir con las obligaciones pactadas en el presente documento, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, sin perjuicio de reservarse la facultad de realizar las acciones legales y civiles a que hubiera lugar.

Asimismo, en caso de retraso injustificado en la ejecución del presente contrato, EL SENASA aplicará una penalidad a EL LOCADOR de la siguiente manera:

- De 01 a 02 días de retraso injustificado, 5% del monto contractual.

- De 03 a 05 días de retraso injustificado, 10% del monto contractual

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o de la liquidación final.

A partir del sexto día la entidad podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causales:

Mutuo Disenso:

Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso bastará con una comunicación simple vía carta o correo electrónico entre el locador y el área usuaria, poniendo término al contrato de locación.

Sin perjuicio, de que ambas partes, si lo desean, suscriban un contrato de resolución por mutuo acuerdo

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, señalando como sus domicilios reales los indicados en la introducción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo o constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764° y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 02 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA PIURA

Blg. Daniel A. Alama Mena
Director Ejecutivo

EL SENASA

EL LOCADOR

CENTRO DE ESTUDIOS : .EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
TÍTULO Y/O GRADO DE INST. : BACHILLER EN AGRONOMIA
ESPECIALIDAD : AGRONOMIA

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : Secundaria
INSTITUCION EDUCATIVA : PARROQUIAL "SANTA ANA"
CÓDIGO DE PLAZA : CA1A14617413
CARGO : PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : CUADRO DE HORAS APROBADO 2019 - Resolución N° .
ESPECIALIDAD(ES) A DICTAR : 4 HRS CIENCIAS SOCIALES - JEC, 20 HRS DESARROLLO PERSONAL, CIUDADANIA Y CIVICA

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 01734 N° DE FOLIOS : 25
REFERENCIA : ACTA DE ADJUDICACIÓN
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/03/2019 hasta el 31/12/2019
JORNADA LABORAL : 24 Hrs. Pedagógicas
ADJUDICACION : III ETAPA

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Trabajo para Profesores en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTÍCULO 3°.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.



Jose Wilfredo Temoche Quiroga

Lic. JOSE WILFREDO TEMOCHE QUIROGA
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL HUARMACA

JWTQ/D.UGEL
JLGN/D.ADM
EMSM/UPDI
JHAM/RRHH
rpca.-

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley.

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener antecedentes judiciales ni penales.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener en la institución, familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en su vinculación al SENASA.

EL LOCADOR declara no haber sido destituido o despedido del servicio público.

EL LOCADOR declara no tener deuda pendiente por concepto de Reparaciones Civiles, en referencia a la Ley N° 30353, artículo 5°, que señala: ¿Las personas inscritas en el REDERECEI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA, CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiere irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del contrato por parte de EL LOCADOR dará lugar a la resolución del contrato, y faculta a EL SENASA para realizar las acciones legales y civiles que correspondan

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causas:

Mutuo Disenso:

El cual deberá ser materializado por medios físicos o virtuales

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 00682-2021 SENASA/PIURA

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo o constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764° y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 01 días del mes de octubre de dos mil veintiun



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCION SENASA PIURA

Elg. Daniel A. Alama Mesa
 Director Ejecutivo

EL SENASA

EL LOCADOR

DAVID AUGUSTO
 VARGAS ESPINOZA
 Ingeniero Agrónomo
 OIP N° 271387

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 00012-2022/SENASA/PIURA

CONTRATO N° 00012-2022/SENASA/PIURA

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES PARA EXPORTACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato, que celebran, de una parte, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, con domicilio en Ca. Monitor Huascar S/N-Urb. Las Mercedes; con R.U.C. N° 20131373075, debidamente representado por el Sr(a) (ta) DANIEL ANGEL ALAMA MENA, DIRECTOR de la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, identificado con D.N.I. N° 06279437, designado con Resolución Jefitorial 239-2011-AG-SENASA, a quien en adelante se denominará "EL SENASA"; y, de otra parte, VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO, identificado con D.N.I. N° 72946374, con domicilio en AV. LOS FICUS 01-151-RESIDENCIAL MIRAFLORES-PIURA - CASTILLA - PIURA, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el Plan Operativo Anual 2022 se aprueba el presupuesto para la contratación del Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación, solicitado por DIRECCION EJECUTIVA PIURA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes declaran que el objeto del presente Contrato es que EL LOCADOR brinde a EL SENASA los servicios detallados en la Cláusula Tercera, de conformidad con los Términos de Referencia dispuestos por EL SENASA y que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL LOCADOR tendrá como objeto principal brindar el Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación, a fin de presentar el (los) entregable(s) que se indican a continuación y con la correspondiente retribución:

N°	Descripción del Entregable	U.M.	Cantidad	Plazo	Monto
1	1) Inspección fitosanitaria, ejecución de tratamientos fitosanitarios para la exportación de productos vegetales.	INFORME	2	Hasta 60 días calendario	5,000.00
2	2) Registro de información de los expedientes atendidos por los servicios prestados a través del sistema de información de la entidad.	REPORTE	2	Hasta 60 días calendario	800.00

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

EL LOCADOR se obliga a cumplir con los puntos señalados en la Cláusula Tercera en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto total que pagará EL SENASA como contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR ascenderá a la suma de S/ 5,800.00 CINCO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES, ejecutado en pagos parciales los cuales serán abonados en 2 partes cada una de S/ 2,900.00 SOLES de acuerdo al plazo de ejecución de los entregables mencionados en la cláusula cuarta y conforme a lo previsto en los Términos de Referencia.

El pago incluye todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio.

El procedimiento de cada pago a realizarse se iniciará previa presentación del entregable por parte de EL LOCADOR, y la conformidad de recepción de los mismos que otorgue la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, teniendo como consecuencia la emisión del Recibo por Honorarios correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley.

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener antecedentes judiciales ni penales.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener en la institución, familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en su vinculación al SENASA.

EL LOCADOR declara no haber sido destituido o despedido del servicio público.

EL LOCADOR declara no tener deuda pendiente por concepto de Reparaciones Civiles, en referencia a la Ley N° 30353, artículo 5º, que señala: ¿Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del contrato por parte de EL LOCADOR dará lugar a la resolución del contrato, y faculta a EL SENASA para realizar las acciones legales y civiles que correspondan

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causales:

Mutuo Disenso:

El cual deberá ser materializado por medios físicos o virtuales

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 00012-2022/SENASA/PIURA

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo o constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764° y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 01 días del mes de enero de dos mil veintidos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCION SENASA PIURA

Blg. Daniel A. Alarza Mesa
 Director Ejecutivo

EL SENASA

DAVID AUGUSTO
 VARGAS ESPINOZA
 Ingeniero Agrónomo
 OIP N° 27988

EL LOCADOR

CONTRATO N° 00220-2022/SENASA/PIURA

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES PARA EXPORTACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato, que celebran, de una parte, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, con domicilio en Ca. Monitor Huascar S/N-Urb. Las Mercedes; con R.U.C. N° 20131373075, debidamente representado por el Sr(a) (ta) FREDDY ORLANDO SAAVEDRA SILVA, COORDINADOR EN SANIDAD VEGETAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA PIURA, identificado con D.N.I. N° 02781971, designado con Resolución Jefatural , a quien en adelante se denominará "EL SENASA"; y, de otra parte, VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO, identificado con D.N.I. N° 72946374, con domicilio en AV. LOS FICUS 01-151-RESIDENCIAL MIRAFLORES-PIURA - CASTILLA - PIURA, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el Plan Operativo Anual 2022 se aprueba el presupuesto para la contratación del Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación solicitado por DIRECCION EJECUTIVA PIURA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes declaran que el objeto del presente Contrato es que EL LOCADOR brinde a EL SENASA los servicios detallados en la Cláusula Tercera, de conformidad con los Términos de Referencia dispuestos por EL SENASA y que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL LOCADOR tendrá como objeto principal brindar el Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación, a fin de presentar el (los) entregable(s) que se indican a continuación y con la correspondiente retribución:

N°	Descripción del Entregable	UM	Cantidad	Plazo	Monto
1	ii Inspección fitosanitaria, ejecución de tratamientos fitosanitarios para la exportación de productos vegetales.	INFORME	1	Hasta 30 días calendario	2,500.00
2	ii) Registro de información de los expedientes atendidos por los servicios prestados a través del sistema de información de la entidad.	REPORTE	1	Hasta 30 días calendario	400.00

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

EL LOCADOR se obliga a cumplir con los puntos señalados en la Cláusula Tercera en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto total que pagará EL SENASA como contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR ascenderá a la suma de S/ 2,900.00 DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES, ejecutado en un único pago de acuerdo al plazo de ejecución de los entregables mencionados en la cláusula cuarta y conforme a lo previsto en los Términos de Referencia.

El pago incluye todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio.

El procedimiento de cada pago a realizarse se iniciará previa presentación del entregable por parte de EL LOCADOR, y la conformidad de recepción de los mismos que otorgue la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, teniendo como consecuencia la emisión del Recibo por Honorarios correspondiente

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley.

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener antecedentes judiciales ni penales.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener en la institución, familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en su vinculación al SENASA.

EL LOCADOR declara no haber sido destituido o despedido del servicio público.

EL LOCADOR declara no tener deuda pendiente por concepto de Reparaciones Civiles, en referencia a la Ley N° 30353, artículo 5º, que señala: "Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta".

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICADA, CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del contrato por parte de EL LOCADOR dará lugar a la resolución del contrato, y faculta a EL SENASA para realizar las acciones legales y civiles que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causales:

Mutuo Disenso:

El cual deberá ser materializado por medios físicos o virtuales.

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
 CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 00238-2022/SENASA/PIURA

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación resuelve la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo a constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764° y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 01 días del mes de marzo de dos mil veintidos:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA PIURA


 Ing. Freddy D. Saavedra Silva
 Director Ejecutivo (a)

EL SENASA



DAVID AUGUSTO
 VARGAS ESPINOZA
 Ingeniero Agrónomo
 CP N° 27386

EL LOCADOR

CONTRATO N° 00230-2022/SENASA/PIURA

SERVICIO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PRODUCTOS VEGETALES PARA EXPORTACIÓN

Consta por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Contrato, que celebran, de una parte, EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA, con domicilio en Ca. Monitor Huascar S/N-Urb. Las Mercedes; con R.U.C. N° 20131373075, debidamente representado por el Sr(a) (ta) DANIEL ANGEL ALAMA MENA, DIRECTOR de la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, identificado con D.N.I. N° 06279437, designado con Resolución Jefatural 239-2011-AG-SENASA, a quien en adelante se denominará "EL SENASA"; y, de otra parte, VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO, identificado con D.N.I. N° 72946374, con domicilio en AV. LOS FICUS 01-151-RESIDENCIAL MIRAFLORES-PIURA - CASTILLA - PIURA, a quien en adelante se le denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante el Plan Operativo Anual 2022 se aprueba el presupuesto para la contratación del Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación solicitado por DIRECCION EJECUTIVA PIURA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes declaran que el objeto del presente Contrato es que EL LOCADOR brinde a EL SENASA los servicios detallados en la Cláusula Tercera, de conformidad con los Términos de Referencia dispuestos por EL SENASA y que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO

EL LOCADOR tendrá como objeto principal brindar el Servicio de certificación fitosanitaria de productos vegetales para exportación, a fin de presentar el (los) entregable(s) que se indican a continuación y con la correspondiente retribución:

N°	Descripción del Entregable	U.M.	Cantidad	Plazo	Moneda
1	1) Inspección fitosanitaria, ejecución de tratamientos fitosanitarios para la exportación de productos vegetales.	INFORME	1	Hasta 30 días calendario	2,500.00
2	2) Registro de información de los expedientes atendidos por los servicios prestados a través del sistema de información de la entidad.	REPORTE	1	Hasta 30 días calendario	400.00

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

EL LOCADOR se obliga a cumplir con los puntos señalados en la Cláusula Tercera en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto total que pagará EL SENASA como contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR ascenderá a la suma de S/ 2,900.00 DOS MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES, ejecutado en un único pago de acuerdo al plazo de ejecución de los entregables mencionados en la cláusula cuarta y conforme a lo previsto en los Términos de Referencia.

El pago incluye todos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que pueda incluir en el costo del servicio.

El procedimiento de cada pago a realizarse se iniciará previa presentación del entregable por parte de EL LOCADOR, y la conformidad de recepción de los mismos que otorgue la DIRECCION EJECUTIVA PIURA, teniendo como consecuencia la emisión del Recibo por Honorarios correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL SERVICIO PRESTADO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación, ni dependencia entre ellas, en virtud a lo expuesto, EL LOCADOR no tendrá derecho a recibir ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato, toda vez que el vínculo contractual entre EL SENASA y EL LOCADOR es de naturaleza civil.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por parte de EL LOCADOR:

EL LOCADOR se obliga a cumplir cabalmente con todos los servicios detallados en la Cláusula Tercera

EL LOCADOR asume bajo su costo los viáticos que se originen por la prestación del servicio

EL LOCADOR, cuenta y asiste con sus propios recursos materiales y/o herramientas de trabajo, para el desarrollo de sus servicios, señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

EL LOCADOR debe contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo vigente, dada la naturaleza de los servicios prestados.

EL LOCADOR declara bajo juramento que no se encuentra dentro de la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Sector Público, salvo las excepciones de Ley

Asimismo, se obliga a cumplir con cualquier otra obligación derivada de las demás cláusulas del presente contrato.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener antecedentes judiciales ni penales.

EL LOCADOR declara no tener impedimentos de ninguna índole para contratar con el Estado.

EL LOCADOR declara no tener en la institución, familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en su vinculación al SENASA.

EL LOCADOR declara no haber sido dcstituido o dcspedido del servicio público.

EL LOCADOR declara no tener deuda pendiente por concepto de Reparaciones Civiles, en referencia a la Ley N° 30353, artículo 5º, que señala: «Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta».

Por parte de EL SENASA:

EL SENASA se obliga a brindar la documentación respectiva para el inicio de las actividades detalladas en los términos de referencia que forman parte del presente contrato.

EL SENASA se obliga a efectuar el pago del servicio conforme se precisa en la Cláusula Tercera

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMACIÓN NO PUBLICABLE, CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no podrá comunicar a ninguna persona u otra entidad ajena al presente contrato, la información no publicada o de carácter reservado o confidencial del que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que EL SENASA lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL LOCADOR de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no autorizados.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del contrato por parte de EL LOCADOR dará lugar a la resolución del contrato, y faculta a EL SENASA para realizar las acciones legales y civiles que correspondan

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán resolver el presente Contrato por las siguientes causas:

Mutuo Deseo:

El cual deberá ser materializado por medios físicos o virtuales

Por Incumplimiento:

Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA - SENASA
 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N° 00230-2023/SENASA/PIURA

Por incumplimiento tardío o defectuoso de las prestaciones

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido su cumplimiento mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de cinco (05) días. Si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el Contrato.

Por causa de fuerza mayor o fortuita

Por declaración falsa por parte del locador al momento de la celebración del contrato

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta mediante el procedimiento de Conciliación Extrajudicial. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. De subsistir la controversia, las partes tienen expedito su derecho para iniciar las acciones legales correspondientes sometiéndose al fuero jurisdiccional de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan que su domicilio legal es el consignado en la introducción del mismo, el que podrá variar dentro del radio urbano de la ciudad de Lima previo aviso y por escrito con cargo o constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier situación no prevista en el presente documento le será aplicable lo dispuesto en el Artículo 1764º y siguientes y demás normas aplicables del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (02) ejemplares iguales, en la ciudad de Piura el 01 días del mes de abril de dos mil veintidos.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 DIRECCIÓN SENASA PIURA

Hg. Daniel A. Abano Mera
 Director Ejecutivo

EL SENASA

DAVID AUGUSTO
 VARGAS ESPINOZA
 Ingeniero Agrónomo
 CIP N° 37325

EL LOCADOR

Consulta RUC

[Volver](#)

Relación de contribuyentes

RUC: 10729463740

VARGAS ESPINOZA DAVID AUGUSTO

Ubicación: TALARA

Estado: **ACTIVO**



Fecha consulta: 23/06/2022 15:51

[Volver](#)